

Actualizan Bandas de Precios para los Productos: GLP, Gasolinas, Kerosene, Diesel 2 y Petr6leos Industriales

Resoluci6n Directoral N° 261-2005-EM/DGH

Lima, 20 de Setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 se cre6 el Fondo para la Estabilizaci6n de Precios de los Combustibles Derivados del Petr6leo, como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petr6leo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores del mercado interno; dispositivo legal que fue ampliado en su vigencia por ciento ochenta (180) d6as calendario mediante Decreto de Urgencia N° 007-2005, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de marzo de 2005;

Que, por Decreto Supremo N° 142-2004-EF, se aprobaron las normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004;

Que, el Decreto de Urgencia N° 010-2004 design6 como Administrador del Fondo a la Direcci6n General de Hidrocarburos del Ministerio de Energ6a y Minas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 019-2005 se dispuso que la vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004 modificado por los Decretos de Urgencia N° 007-2005, N° 010-2005 y N° 018-2005, ser6 hasta el 31 de diciembre de 2005;

Que, el art6culo 4° del Decreto de Urgencia N° 010-2004 dispone, que es obligaci6n del Administrador del Fondo, publicar en el Diario Oficial El Peruano y actualizar peri6dicamente, en los plazos que establezca el Reglamento, la Banda de Precios para cada uno de los Productos;

Que, el art6culo 6° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 142-2004-EF prev6 que el Administrador del Fondo deber6 publicar por lo menos una vez cada mes en el Diario Oficial El Peruano las mencionadas Bandas de Precios;

Que, con fecha 14 de setiembre de 2005 se public6 en el Diario Oficial El Peruano, la 6ltima actualizaci6n de las Bandas de Precios para todos los productos;

Que, en sesi6n realizada el 19 de setiembre de 2005, la Comisi6n Consultiva ha emitido opini6n favorable a fin de actualizar las Bandas de Precios para las Gasolinas 97, 95, 90 y 84;

Conforme con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y el Decreto Supremo N° 142-2004-EF que aprueba las normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004, así como del Decreto de Urgencia N° 007-2005 que amplía el plazo de vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Actualizar las Bandas de Precios para las Gasolinas 97, 95, 90 y 84 y mantener las Bandas de Precios para el GLP, Kerosene, Diesel 2, Petróleo Industrial N° 6 y Petróleo Industrial 500.

PRODUCTOS Soles por Galón	LIMITE SUPERIOR	LIMITE INFERIOR
GLP Soles por Kg.	2,10	2,00
GASOLINA 97	8,43	8,33
GASOLINA 95	8,27	8,17
GASOLINA 90	7,74	7,64
GASOLINA 84	7,26	7,16
KEROSENE	7,91	7,81
DIESEL 2	7,37	7,27
Petróleo Industrial N° 6	4,22	4,12
Petróleo Industrial 500	3,97	3,87

Artículo Segundo.- Determinar los Factores de Compensación y Aportación correspondientes al periodo comprendido desde el 21 hasta el 26 de setiembre de 2005.

PRODUCTOS Soles por Galón	Factor de Aportación	Factor de Compensación
GLP Soles por Kg.	--	0,24
GASOLINA 97	--	--
GASOLINA 95	--	--
GASOLINA 90	--	--
GASOLINA 84	--	--
KEROSENE	--	0,16
DIESEL 2	--	0,30
Petróleo Industrial N° 6	--	0,09
Petróleo Industrial 500	--	0,10

Artículo Tercero.- La presente Resolución Directoral tendrá efectos desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Gustavo A. Navarro Valdivia
Director General de Hidrocarburos